

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2015 00093**

Conforme a lo solicitado por el demandante respecto del señalamiento de fecha para remate, se dispone:

NEGAR por improcedente la solicitud de fijar fecha para remate, habida cuenta que no se dan los presupuestos contemplados en el artículo 448 del CGP., en razón de no estar secuestrado el inmueble dentro del presente asunto, ni tampoco avaluado.

En efecto, al proceso no se han aportado las diligencias referidas al secuestro del inmueble, acto que conforme a la prueba adosada por el actor, la diligencia fue reprogramada para el 25 de septiembre de 2020, sin que a la fecha se haya obtenido resultados al respecto. Unificado a lo anterior, el bien debe ser avaluado, sin que este acto procesal se haya realizado.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>47</u> Hoy <u>19-08-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--